



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>• JOSE GILBERTO LOPEZ VELEZ</li></ul>
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none"><li>• SOCIEDAD CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.</li><li>• SOCIEDAD FUREL S.A.</li><li>• SOCIEDAD CONSTRUCCIONES LEZOS S.A.S.</li><li>• MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO</li><li>• SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "SAE SAS" (vinculada al proceso)</li><li>• DETARI S.A.S. (vinculada al proceso)</li><li>• SEGUROS DEL ESTADO S.A. (llamado en garantía)</li><li>• MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. (llamado en garantía)</li></ul>
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2018-00296-00
DECISION	Ordena vincular nuevos depositarios provisionales, reconocer personería, resuelve renuncia poder y emplazamiento de las demandadas.

Conforme constancia secretarial que antecede se vinculará al trámite a los depositarios provisionales que fueron designados por la Sociedad de Activos Especiales SAS "SAE SAS" respecto de las demandadas CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZOS S.A.S., se reconocerá personería para actuar a los abogados de la SAE S.A.S. y de MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A., se aceptará la renuncia al poder presentada por el abogado del MUNICIPIO DE ARMENIA y se denegará el emplazamiento requerido previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 1708 de 2014, código de extinción de dominio, los bienes sobre los cuales se declare la extinción de dominio o se hayan decretado o se decreten medidas cautelares en proceso de dicha índole están bajo la figura de depósito o secuestro judicial del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), el cual es una cuenta especial que no tiene personería jurídica y cuya administración está a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. "SAE S.A.S.", previendo que los depositarios provisionales, que hayan sido designados, ostentan la calidad de representante legal de la sociedad intervenida en los términos del código de Comercio, Ley 222 de 1995 y Ley 1116 de 2006, lo cual obrará en el registro mercantil correspondiente.

En atención a que DETARI S.A.S. fue removido por la SAE S.A.S. del cargo de depositario provisional de las demandadas CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. y FUREL S.A., mediante Resolución No. 1251 del 9 de agosto de 2019, que conforme la Resolución No. 941 de 29 de julio de 2020 se designó como depositario provisional a PROOBRAS y CONSTRUCCIONES S.A.S., RUTH GONZALEZ OVIEDO, y a MICHAEL GIL GÓMEZ.

De conformidad con dispuesto en el artículo 61 del CGP, norma aplicable en material laboral por remisión directa del art.145 del CPTSS, se procederá a integrar al trámite del proceso con los nuevos depositarios provisionales de dichas demandadas.

La notificación personal de los integrados al trámite se hará conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, al correo electrónico de tales depositarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP, norma aplicable en material laboral por remisión directa del art.145 del CPTSS, teniendo en cuenta el escrito enviado por el apoderado general de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "SAE S.A.S. (No.38 expediente electrónico), se reconocerá personería para actuar en representación de dicha entidad a los abogados MAURICIO SOLORIZANO ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional No.39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general y a la abogada DIANA PATRICIA TORRES POVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.030.561.049 y portadora de la tarjeta profesional No.216.668 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta.

Se advierte de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CGP que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP, norma aplicable en material laboral por remisión directa del art.145 del CPTSS, teniendo en cuenta el escrito enviado por el apoderado general de la Sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. (No.59 expediente electrónico), se reconocerá personería para actuar en representación de dicha entidad a los abogados GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional No.39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general y al abogado CARLOS EDUARDO QUINTERO PORTILLA, identificado con la c.c. No.1.088.323.421 y portador de la tarjeta profesional No. 19494 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto.

Se advierte de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CGP, que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

En virtud del escrito de renuncia de poder enviado por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE ARMENIA (No. 60 expediente electrónico), tras haberse dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 3 del artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se aceptará dicha renuncia, la cual no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se requerirá al representante legal del Municipio de Armenia, Quindío, para que constituya nuevo apoderado judicial, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días.

Por no ser necesario no se realizará el emplazamiento requerido por el demandante frente a las demandadas Constructora Diez Cardona SAS, Sociedad Furel S.A. y Sociedad Construcciones Lezo S.A.S. (No.13, 25 y 30 expediente electrónico).

Se autorizará la entrega del título judicial No. 454010000513776 por valor de \$761.507. que realizó el Municipio de Armenia, Quindío, a favor del demandante

para precaver una sanción moratoria en el evento de que resulten favorables las pretensiones para este.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** VINCULAR al proceso a PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., RUTH FABIOLA GONZÁLEZ OVIEDO y MICHAEL GIL GÓMEZ, como depositarios provisionales de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. y FUREL S.A., respectivamente.

La notificación personal y traslado a las entidades vinculadas se realizará conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería para actuar en representación de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "SAE S.A.S. a los abogados MAURICIO SOLORZANO ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional No.39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general y a DIANA PATRICIA TORRES POVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.030.561.049 y portadora de la tarjeta profesional No.216.668 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta.

Se advierte de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CGP, que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar en representación de la Sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A., a los abogados GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional No.39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general, y al abogado CARLOS EDUARDO QUINTERO PORTILLA, identificado con la c.c. No.1.088.323.421 y portador de la tarjeta profesional No. 19494 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto.

Se advierte de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CGP, que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

**CUARTO:** ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

**QUINTO:** REQUERIR al representante del Municipio de Armenia, Quindío, para que constituya nuevo apoderado judicial que lo represente en el proceso. El ente municipal dispondrá del término de cinco (5) días. Líbrese oficio.

**SEXTO.** NEGAR las solicitudes de emplazamiento requeridos por el demandante frente a las demandadas Constructora Diez Cardona SAS, Furel S.A. y

Construcciones Lezo S.A.S. (No.13, 25 y 30 expediente electrónico), en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SÉPTIMO: AUTORIZAR la entrega del título judicial No. 454010000513776 por valor de \$761.507. que realizó el Municipio de Armenia, Quindío, a favor del demandante para precaver una sanción moratoria en el evento de que resulten favorables las pretensiones para este.

Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y compartir el expediente digital a los correos electrónicos de los apoderados judiciales: del demandante es [mtrggs@hotmail.com](mailto:mtrggs@hotmail.com), de la SAE SAS es [patriciatorres32.ptp@gmail.com](mailto:patriciatorres32.ptp@gmail.com) – [notificacionjuridica@saesas.gov.co](mailto:notificacionjuridica@saesas.gov.co), del Municipio de Armenia , Quindío es [alianzalegalestrategica@hotmail.com](mailto:alianzalegalestrategica@hotmail.com) – [notificacionesjudiciales@armenia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@armenia.gov.co), de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co) - de SEGUROS DEL ESTADO S.A. es [nbotero@bzabogados.copm.co](mailto:nbotero@bzabogados.copm.co) – [naticobz@hotmail.com](mailto:naticobz@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN

JUEZ

Haj